

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 5.º — Política.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden circular siguiente:

«La diferente conducta que han observado los insurrectos carlistas en los últimos momentos de la insurreccion, deponiendo unos espontáneamente las armas y solicitando indulto individual ó colectivamente ante las Autoridades legítimas, y sosteniendo otros con tenaz insistencia su rebeldía hasta el postrer instante, en el que, perdida ya toda esperanza, han preferido sin embargo abandonar el suelo patrio y penetrar en Francia á prestar la debida obediencia á S. M. el Rey, aconseja al Gobierno, si no ha de incurrir en injusticia manifiesta, que proceda con diverso criterio en ámbos casos.

Patente está la generosa acogida que el Gobierno ha dispensado á todos los primeros sin distincion de clases, indultándolos en el acto de su presentacion, y permitiéndoles que libremente y sin vejámen de ninguna clase vuelvan á sus hogares; y todavia está dispuesto á otorgar igual beneficio á los individuos que han servido en las clases de tropa del ejército rebelde que soliciten indulto en un plazo no muy largo, considerándolos como forzados ó extraviados; pero no cabe que sea tan generoso con los titulados Jefes y Oficiales que aún demuestran con su incalificable actitud que están muy léjos de someterse leal y noblemente á la legalidad que les ha vencido.

Respecto de estos, es indispensable adoptar ciertas disposiciones que la prudencia aconseja, para que una excesiva confianza no malogre triunfos alcanzados por S. M. el Rey en persona, apoyado en los grandes sacrificios de los pueblos leales, en la pericia de sus ilustres Generales y en la disciplina y valor de sus admirables soldados.

Las puertas de la patria se abrirán fácilmente para todos cuantos sean dignos de alcanzar el perdon y el olvido de sus pasados yerros; pero, sin perjuicio de esto, es y será por algun tiempo para el Gobierno un imperioso deber el de vigilar con cuidadosa atencion las personas y los actos de todos aquellos que sean

capaces de turbar la seguridad y el órden públicos; quedando apercibido además para mostrarse inexorablemente severo con los que pudieran soñar aún con nuevas y sangrientas aventuras.

Fundado en estas graves consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los individuos de la clase de tropa pertenecientes á las fuerzas carlistas que hayan penetrado en Francia desde 1.º de Febrero de este año, podrán volver á España en el plazo de 40 dias, y serán indultados siempre que dentro del de 15 en las provincias situadas á la izquierda del Ebro y del de 30 en las de la derecha, contado desde su entrada en territorio español, se presenten ante el Alcalde de su respectivo pueblo, ó de aquel cuya residencia elijan, á ratificar su sumision.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieren presentado al Alcalde y fueren habidos, serán destinados al ejército de Ultramar, á no demostrar ante los Gobernadores de las provincias respectivas que por enfermedad grave ó cualquier otra causa invencible no han podido presentarse dentro del plazo señalado.

2.º No se concederá desde esta fecha permiso para volver á España á ningun titulado Jefe ni Oficial carlista que haya penetrado en territorio extranjero, si no solicita individualmente la autorizacion competente del Gobierno, despues de prestar juramento á S. M. el Rey ante cualquier Agente consular español, y acompañando á la solicitud el acta del juramento y el informe de aquel funcionario.

3.º Todo individuo que se haya titulado ó se titule Jefe ú Oficial carlista y desde la publicacion de esta Real orden penetre en España sin autorizacion especial del Gobierno, será destinado por este simple hecho en calidad de soldado al ejército de Cuba tan luégo como fuere habido, y sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir por sus actos.

4.º Los titulados Jefes y Oficiales carlistas procedentes de las fuerzas rebeldes disueltas en las Provincias Vascongadas y Navarra, que hayan permanecido en España y acogidos en tiempo hábil á los indultos concedidos por los Generales de los Ejércitos leales, se presentarán á los Gobernadores de las provincias donde se propongan residir en el improrogable término de 15 dias, conta-

dos desde esta fecha, y prestarán el juramento de fidelidad á S. M. el Rey Don Alfonso XII, fijando despues su residencia en el punto que juzguen conveniente: y para que no puedan ser de ningun modo molestados por su pasada conducta, solicitarán y se les expedirá inmediatamente por aquellos funcionarios el certificado que acredite su sumision y juramento, el cual deberán presentarlo al Alcalde del lugar donde fijen su residencia.

5.º Quedan excluidos de indulto mientras el Gobierno no disponga otra cosa:

1.º Los que se hayan titulado ó hubieren ejercido en las filas carlistas ó en el territorio ocupado por las fuerzas rebeldes, funciones de Ministros, Corregidores, Diputados á Guerra, Diputados forales, Jueces, Fiscales, Notarios, Escribanos, Registradores, Procuradores, Catedráticos ú otros cualesquiera empleos públicos de carácter civil.

2.º Los reos de delitos comunes, aunque aleguen que al cometerlos lo hicieron á título de represalias ó por otro concepto cualquiera.

Los comprendidos en este último caso serán juzgados y castigados, si son habidos, con todo el rigor de las leyes.

La obediencia á los superiores no eximirá de responsabilidad más que á los individuos de la clase de tropa que hayan ejecutado los hechos colectiva y forzadamente.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento; advirtiéndole que de esta disposicion se da traslado á los Representantes y Agentes consulares de S. M. en el extranjero, así como á las Autoridades militares y judiciales, para que coadyuven en la parte que les toque á su ejecucion y observancia.»

Lo que he dispuesto publicar en los periódicos oficiales para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y muy especialmente de las personas á quienes se refiere el art. 4.º de la preinserta Real orden, las cuales deberán presentarse en este Gobierno civil en cualquier dia no festivo, de dos á cuatro de la tarde, para los efectos que se previenen en la citada disposicion.

Madrid 8 de Marzo de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Negociado 4.º

Ignorándose el domicilio del Sr. Conde de la Puebla del Maestre, se servirá presentarse en este Gobierno civil con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 8 de Marzo de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Seccion de Fomento.—Montes. Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuacion no han cumplido lo dispuesto en circular de 14 de Enero de este año, inserta en el BOLETIN OFICIAL del dia siguiente, recordada por otra de 11 de Febrero, publicada en el BOLETIN del dia 12, en las cuales se les prevenia que remitiesen á este Gobierno notas de los aprovechamientos de montes que se proponen utilizar en el año forestal de 1876 á 77, arregladas á los modelos unidos á la primera de dichas circulares, ó AVISO NEGATIVO EN SU CASO.

Y como quiera que han transcurrido bastantes dias para poder cumplir este servicio, sin que los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relacion lo hayan verificado, les prevengo que remitan dichas notas en el preciso é improrogable término de tercero dia, á contar desde la fecha de la insercion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia de que impondré á los morosos la multa máxima señalada en el art. 175 de la Ley municipal vigente, con que desde ahora quedan conminados.

Madrid 7 de Marzo de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido las notas de aprovechamientos de montes para el año forestal de 1876 á 77, NI HAN DADO AVISO de no existir en su distrito montes aprovechables.

- Ajalvir.
- Alcorcon.
- Boalo.
- Camarma.
- Campoalvillo.
- Campo-Real.
- Carabanchel Bajo.
- Colmenar Viejo.
- Colmenarejo.
- Chamartin.
- Daganzo.
- El Escorial de Abajo.
- El Molar.
- El Vellon.
- Fuencarral.

Fuenlabrada.
Galapagar.
Garganta.
Guadalix.
Horcajo.
La Acebeda.
La Serna.
Lozoya.
Madarcos.
Navalcarnero.

Parla.
Pedrezuela.
Pinto.
Rivas y Vacia-Madrid.
San Lorenzo.
Torres.
Valdemaqueda.
Valdepiélagos.
Vallecas.
Villalvilla.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 28 de Febrero de 1876.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Ortiz de Zárate y con asistencia de los Sres. Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, se obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Del segundo reemplazo de 1875.

MADRID.—Inclusa.

108 Remigio Faustino Machicado Aguilár..... Sustituyó en el Banderin de Ultramar.

Hospital.

Modesto Yusausti Alvarez..... Se acordó quedè por este distrito por no haber sido alistado en Pamplona.

JAEN.—Alcaudete.

Francisco Leon Garcia Ballesteros. Ingresó en caja.

LUGO.—Ferrera.

José Pedraza Perez..... Ingresó en caja.

LEON.—Páramo.

José Alvarez Caballero..... Ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia las listas de descubiertos en que se encuentran los pueblos del partido de Colmenar Viejo por gastos carcelarios, á fin de que por los medios que juzgue oportuno haga efectivas las cantidades que representan.

Llevar á efecto el acuerdo de la Diputacion, fecha 30 de Julio último, en que se aprobó el proyecto para la construccion de una Casa-Ayuntamiento en Cercedilla; transcribir al Alcalde las observaciones hechas por la Junta provincial de Instruccion pública respecto á las condiciones del local destinado á Escuela, con el fin de que sean atendidas en lo posible, y reproducir al Sr. Jefe económico las comunicaciones que se le dirigieron en 4 de Febrero y 14 de Agosto del año último en lo relativo á la venta de una parte de la planta baja del antiguo edificio, rogándole conteste con toda brevedad para evitar las dificultades y perjuicios consiguientes.

Oficiar al Ayuntamiento de Perales de Tajuña á fin de que deliberando en union de la Junta de asociados, manifieste si está conforme en contribuir con el 20 por 100 del importe de las obras que se verifiquen en su término municipal para la construccion del camino desde aquel á Morata, cediendo además los terrenos que se ocupen.

Aprobar la subasta para el aprovechamiento de pastos y leñas bajas en las siete suertes en que se ha subdividido el monte Dehesa Golondrina de Navacer-

rada, y adjudicar los remates en la forma siguiente:

- 1.ª Tranzon el Vallecillo, á favor de Don Dámaso Prieto por 1.101 pesetas.
- 2.ª Tranzon Mata Horcajuelos, á Don Pablo Estéban por 1.796 pesetas.
- 3.ª Idem Mata del Rosal, al mismo por 1.617 pesetas.
- 4.ª Idem Fuente del Buy, á D. Bernardo Jorge por 1.176 pesetas.
- 5.ª Idem Mata del Espaldar, al mismo por 1.791.
- 6.ª Idem Cerquilla, á D. Pablo Estéban por 1.704 pesetas.
- 7.ª Idem Fuente Alamos, al mismo por 1.675 pesetas.

Prorogar hasta fin de Marzo el plazo para el aprovechamiento de 45 fresnos huecos de la Dehesa boyal de Villavieja adjudicados á los vecinos, y amonestar al Ayuntamiento por la morosidad con que ha procedido en este asunto.

Aprobar la cesion de las rozas y leñas de la Dehesa boyal y monte Robledo de Abajo de Rascafría, hecha por el remataante D. Tomás del Alamo en favor de D. Julian Sanz Calleja, el que presentará fiador.

Autorizar al Ayuntamiento de Cercedilla para llevar á cabo la subasta de limpia y desbroce del monte Pinar de Cercedilla al tipo de 1.500 pesetas, procediendo á la segunda caso necesario.

Negar la adjudicacion de los pastos de la Dehesa boyal de Redueña para el ganado de labor de los vecinos, y prevenir al Alcalde que serán de su cuenta y de la del Ayuntamiento los perjuicios que por su negligencia en subastar este aprovechamiento, que estaba concedido para

el ganado lanar, se ocasionen á los fondos municipales, además de exigirles la responsabilidad que marca el art. 171 de la Ley municipal.

Negar al Ayuntamiento de Fresnedillas la autorizacion que ha solicitado para aprovechar 90 pinos inutilizados y caidos en el monte Pinar, y rozar la retama blanca del mismo.

Desestimar la peticion hecha por Don Celedonio Hernandez y D. Agustin Rodriguez para que se les conceda 60 pinos con destino á dos molinos harineros por el importe en que fueren tasados.

Disponer que el rematante D. Pedro Gutierrez Serrano satisfaga á los fondos municipales de Robledo de Chavela la cantidad de 25 pesetas en concepto de indemnizacion de gastos por la limpia que no ha efectuado del monte Dehesa Fuente-Anguila y Peña-Ocaña, imponiéndole además la multa mínima de 40 pesetas, con arreglo al art. 92 de las Ordenanzas generales de Montes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Máximo Ortiz de Zárate.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Juan José Gracia, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de Villamanta.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan, por hallarse en descubierto del empréstito de 175 millones de pesetas.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el dia 24 del presente mes de Marzo, y hora de diez á doce de su mañana, en el local de las Casas Consistoriales de la misma y bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal:

Número 29 de orden. Fernando Povedano.—Una viña en Cornatilla, de haber tres fanegas de primera clase y cuatro de segunda; capitalizada en 6.500 pesetas.

Núm. 30. José Prado Moral.—Una viña en Valdeniebla, de haber 14 fanegas de segunda clase; capitalizada en 10.533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 34. Nicolasa Ramirez.—Una viña en Cornatilla, ó sea el Junqueral, de haber siete fanegas de primera clase y ocho de segunda; capitalizada en 14.200 pesetas.

Núm. 36. Manuel Rivagorda.—Una viña en Cornatilla, de haber ocho fanegas de segunda clase; capitalizada en 5.233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 42. Justo Sanchez.—Una viña en los Pintados, de haber tres fanegas de primera clase; capitalizada en 3.633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 4. Dámas Castellanos.—Una casa en esta poblacion en la Plaza, sin número; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 11. Manuel Fernandez Lopez.—Una casa en esta poblacion y barrio de la Fuente Grande; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.

Núm. 28. Tiburcio Gomez.—Una casa en esta poblacion en el Callejon de Villegas, señalada con el núm. 2; capitalizada en 375.

Núm. 33. Herederos de Felipe Galan.—Una casa en esta poblacion y calle de la Fragua; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 37. Herederos de Rafael Hernandez.—Una casa calle Empedrada, número.....; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 49. Doroteo Molina.—Una casa muy pequenita y barrio de la Fuente Grande; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 56. Luis Pereira.—Una casa calle Empedrada, número.....; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 83. Capellanía de Alonso de la Torre.—Una tierra puesta de viña en Valdeniebla, de cuatro fanegas de segunda clase; capitalizada en 2.866 pesetas 67 céntimos.

Núm. 87. Ignacio Alonso de Rufino.—Una viña en Valdeniebla, de una fanega de segunda clase; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 88. Julian Alonso Rodriguez.—Una viña en Venta Vieja, de dos fanegas de tierra, postura de primera clase; capitalizada en 2.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 89. Eleuterio Alonso.—Una tierra en el Horcajo, de haber cuatro fanegas de primera clase y cuatro de segunda; capitalizada en 3.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 92. Juan Alonso Moya.—Una tierra en Valquejigoso, de nueve fanegas de segunda clase; capitalizada en 3.000 pesetas.

Núm. 102. Francisco Alonso de Valentin.—Una viña en Fuente Pila, de dos fanegas de segunda, de postura; capitalizada en 2.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 104. Pedro Alonso.—Una viña en el Valle de la Jara, de una fanega de segunda clase; capitalizada en 366 pesetas 67 céntimos.

Núm. 113. Tomás Castellanos.—Una tierra en Fuente Pila, de haber una fanega de segunda clase; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 121. Manuel Fernandez.—Una tierra de cuatro fanegas de tercera clase en el Cerrillo de la Chozza en Valdemanto; capitalizada en 566 pesetas 67 céntimos.

Núm. 123. Agustin Franco.—Una viña en Valquejigoso, de una fanega de segunda clase; capitalizada en 366 pesetas.

Núm. 124. Gervasio Fernandez.—Una viña en Valquejigoso, de haber una fanega de primera clase; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 125. Gregorio Fernandez.—Una viña en el valle de Valquejigoso, de dos fanegas seis celemines de primera clase; capitalizada en 2.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 130. Alejo Garcia (herederos).—Una viña en Valquejigoso, de tres fanegas de segunda clase; capitalizada en 2.133 pesetas.

Núm. 133. Regino Gonzalez.—Una tierra en el Pino, de cuatro fanegas de tercera clase; capitalizada en 666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 132. Felipe Jimenez Carnicero.—Una tierra en Valdeniebla, de cinco fanegas de segunda clase; capitalizada en 1.666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 140. Juan Garcia de Ramon.—Una viña en la Ladera, de haber dos fanegas de primera clase; capitalizada en 3.566 pesetas.

Núm. 146. Tomás Garcia de Justo.—Una viña en Fuente Pila, de dos fanegas y seis celemines de segunda clase; capitalizada en 1.766 pesetas 67 céntimos.

Núm. 149. Regino Gonzalez.—Una viña en Cornatilla, de haber dos fanegas

de segunda clase y dos de tercera; capitalizada en 1.766 pesetas 67 céntimos.

Núm. 150. Victoriano García Visa.—Una viña de dos fanegas de primera clase en Valquejigoso; capitalizada en 2.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 158. José Grediaga.—Una viña en Vega de Santa Catalina, de haber una fanega de primera y otra de segunda clase; capitalizada en 1.900 pesetas.

Núm. 160. Clemente Jimenez.—Una tierra en Valdeniebla y camino de Navalcarnero, de dos fanegas de tercera; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 161. Diego García.—Una tierra en el valle de Valdeniebla y camino de Navalcarnero, de haber una fanega y seis celemines de tercera clase; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 162. Antonio García.—Una viña temprana en el valle de Santa Catalina, de una fanega de tercera clase; capitalizada en 366 pesetas.

Núm. 163. Antonio Herradon.—Una viña en Valquejigoso, de dos fanegas de primera clase; capitalizada en 2.433 pesetas.

Núm. 164. José Hernandez Romo.—Una tierra en Valdeniebla, de haber dos fanegas de segunda clase; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 165. Luis Hernandez.—Una viña en Valdeniebla, de haber una fanega y seis celemines de tercera clase, capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 166. Agustina Heras.—Una viña postura en Valquejigoso, de una fanega de primera clase, con 20 piés de olivo; capitalizada en 1.166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 182. Francisca Lopez.—Una tierra en Casa de Monroy, de tres fanegas de segunda clase; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 192. Marcelino Lopez.—Una viña en Vega de Santa Catalina, de haber cinco fanegas de segunda clase; capitalizada en 3.566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 200. Antonio Pedro Lopez.—Una tierra en Venta Vieja, de haber una fanega de segunda clase; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 204. Tomás Lopez Ramos.—Una viña de una fanega de segunda clase en Vega de Santa Catalina; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 208. Francisco Lopez Fernandez.—Una tierra en Valdeniebla, de haber cinco fanegas de segunda clase y cinco de tercera; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 209. María Luengo.—Una tierra en el Valle de Valquejigoso, de seis fanegas de segunda clase; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 222. Casimiro Moya.—Una tierra en Vega de Santa Catalina, de haber nueve fanegas de segunda clase; capitalizada en 3.000 pesetas.

Núm. 224. Victoriano Martin.—Una viña en Valquejigoso, de haber dos fanegas y media de tercera clase; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 227. Manuel Molina.—Una viña en Valquejigoso, de cinco fanegas de tierra, postura de primera clase; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 234. Benito Moreno.—Una tierra en Valdeniebla, de dos fanegas de pri-

mera clase; capitalizada en 1.033 pesetas 33 céntimos.

Núm. 235. Bernabé Martin.—Una viña en Valquejigoso, de haber una fanega de primera clase; capitalizada en 366 pesetas.

Núm. 238. Lorenzo Molina.—Una viña en Valdeniebla, de haber una fanega de tercera clase; capitalizada en 366 pesetas.

Núm. 242. Antonio Martin.—Una tierra en Valquejigoso, de haber cuatro fanegas de segunda clase; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 258. Olalla Prado.—Una tierra en Valquejigoso, de siete fanegas de tercera clase; capitalizada en 1.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 261. Manuel Povedano.—Una viña en Cornatilla, de haber cinco fanegas de segunda clase; capitalizada en 6.133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 264. Antonino Povedano.—Una viña en Cornatilla, de haber cuatro fanegas de primera clase; capitalizada en 4.300 pesetas.

Núm. 272. Leon Pozo.—Una tierra en Valdeniebla, de una fanega de tercera clase; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 275. Antonio Rodriguez Ramos.—Una tierra en Valdeniebla, de haber una fanega de primera y otra de segunda clase; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 281. Miguel Rodriguez Molina.—Una tierra en Valquejigoso, de haber tres fanegas de segunda clase; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 282. Manuel Ruiz de Villa.—Una tierra en Páramo, de haber tres fa-

negas de tercera clase; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 284. Olalla Rodriguez.—Una viña en Valquejigoso, de haber una fanega de segunda clase; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 285. Fernando Romo Fernandez.—Una viña de haber dos fanegas y media de tercera clase; capitalizada en 933 pesetas.

Núm. 292. Guillermo Rodriguez.—Una viña en la Venta Vieja, de haber cuatro fanegas y seis celemines de segunda clase; capitalizada en 3.200 pesetas.

Núm. 294. Jacinto Rodriguez.—Una tierra en Valdemanto, de haber cinco fanegas de tercera clase, capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 303. Hilario Rodriguez.—Una viña en Cornatilla, de haber 10 fanegas de segunda clase; capitalizada en 3.000 pesetas.

Núm. 312. Antonio Sanchez Sastre.—Una tierra en el valle de la Jara, de haber cuatro fanegas de segunda clase; capitalizada en 1.133 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, como al mismo tiempo se hace saber á los deudores, los cuales tienen derecho de levantar el embargo pagando principal, costas y recargos ántes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su capitalizacion, con arreglo al art. 43 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Villamanta á 2 de Marzo de 1876.—El Juez municipal, Manuel Gonzalez.—El Comisionado, Juan José Gracia.

14.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LA ZONA EXTERIOR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en la cuarta semana del mes de la fecha.

Delinuentes aprehendidos.	Ladrones ídem.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Contrabandos.	Armas recogidas.	Presos conducidos de los Juzgados.
			Ejército.	Presidio.					
1	1	0	1	0	4	7	0	1	48

Madrid 29 de Febrero de 1876.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, Comandante, Nicolás M. Jimenez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 2 de Agosto de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras nuevas de la seccion de carretera de Aviles á Gijon, en la de tercer orden de Rivadesella á Pravia, por su presupuesto de contrata de 515.015 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso que pudiera ocurrir de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 4 de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Universidad Central.

Secretaría general.—primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo último, que fija de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resulten vacantes

en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Fuencarral, Cenicientos, Leganés y Parla, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de Moraleja de Enmedio, con el de 625.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Argamasilla de Alba, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuela de niños.

La de Puebla del Salvador, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Mazarulleque y Peraleja, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Armallones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Loranca de Tajuña, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Escalona, Huerta de Valdecarábanos y Puente del Arzobispo, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La de Malpica, con el de 625.

La de Totanés, con el de 562'50.

Escuela de niñas.

La de Méntrida, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en

el preciso término de 15 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Marzo de 1876.—El Secretario general, Fernando Mellado.

Fábrica Nacional del Sello.

De orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, se celebrará en esta Fábrica el día 10 de Abril próximo, á las doce de su mañana, la subasta pública para la adquisición de 120 quintales métricos de carbon vegetal de encina que se consideran necesarios para el servicio de la misma durante el ejercicio económico de 1876 á 77.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitación, y en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de proposición todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—El Administrador Jefe, P. I., José María Ulloa.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Circular.

Con fecha 26 de Febrero último me dice el Excmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dijo en 11 del actual de Real orden lo que sigue:—Excmo. señor: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia dirigida á V. E. por D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, Promotor fiscal del distrito del Hospicio de esta corte, ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que se facilite al mismo, como Director de la Revista jurídica que se propone publicar con el título de *Gaceta del Ministerio fiscal*, las órdenes, circulares, consultas y antecedentes que emanan de esa Asesoría y puedan comunicársele sin inconveniente para el servicio, autorizando asimismo á los Fiscales de las Audiencias para facilitarle aquellos datos que puedan conducir al mejor resultado de la publicación, sin perjuicio de la marcha de los negocios.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Promotores fiscales de su distrito.»

Y á efecto de que la preinserta circular llegue á noticia de los comprendidos en esta provincia, he dispuesto su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma, esperando que de quedar enterados y dispuestos á su cumplimiento en la parte que les concierne, se servirán darme sin demora el oportuno aviso.

Madrid 6 de Marzo de 1876.—Vicente Ferrer.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascripto Escribano, y para pago de un acreedor,

se sacan á la venta en pública subasta varios muebles de casa, tasados en 361 pesetas, y varios efectos de ferretería, tasados en 25.348 pesetas 91 céntimos; para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del día 22 del actual en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Los referidos muebles y efectos los enseñará á las personas que gusten verlos el depositario D. Vicente Maestud, que vive Ronda de Embajadores, núm. 4, Parador de Santa Casilda; y para más antecedentes se hallarán de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, de doce á tres de la tarde.

Madrid 7 de Marzo de 1876.—Venancio de Orche. 164—50

Inclusa.

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de cuatro caballerías mulares, tasadas las cuatro en 2.950 pesetas, y como unas 500 arrobas de vino de buena calidad, á 3 pesetas cada arroba de las que resulten.

La subasta será simultánea en los Juzgados de primera instancia de Guadalupe y el de esta capital dicho arriba, el día 1.º de Abril próximo, á la una de la tarde; previniéndose á los que deseen tomar parte que no se admitirá postura inferior á los dos tercios de la tasación: que en los Juzgados se facilitarán todos los antecedentes necesarios para conocimiento de los licitadores; y que D. Rafael Ruiz Auriola, vecino de Horche, depositario de los animales y vino, tiene orden para ponerlos á la vista, por hallarse todo en esta última población.

Madrid 7 de Marzo de 1876.—V.º B.º—José Balda.—El Escribano, La Torre. 165—52

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí, se convoca á los acreedores de D. Justo Gonzalez y Rodríguez, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Hortaleza, núm. 54 y 56, á celebrar junta el día 27 del corriente mes, á las once de su mañana, en la sala de dicho Juzgado, á fin de que acuerden lo que tengan por conveniente respecto á la quita y espera solicitada por el D. Justo; advirtiéndose que todos los acreedores han de presentarse con el título de su respectivo crédito; apercibidos de no admitírseles de lo contrario en la junta.

Madrid 8 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Reyter. 166—32

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se servirán todas las Autoridades é individuos de la policía judicial proceder á la busca de los efectos que á continuación se expresan y á la detención, en su caso, de la persona ó personas en quien se hallen y su remisión á esta cárcel; pues así lo tengo mandado en la causa que pende en este Juzgado en averiguación del autor ó autores del robo de indicados efectos, verificado en la casilla de la Presa del molino de Mejorada del Campo en la noche del 24 al 25 de Enero último.

Alcalá de Henares 26 de Febrero de 1876.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

Efectos robados.

Cuatro zapapicos nuevos, siete palas de hierro de limpiar el caz, 18 espertas nuevas terreras, una legona nueva sin mango, dos lias ó sogas murcianas de esparto de 14 varas de largo y una barra de hierro de 22 libras de peso.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Alameda del Valle.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que todos los señores contribuyentes por tal concepto en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde esta fecha.

Alameda del Valle 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Zoilo Sanz.

Aldea del Fresno.

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de esta villa en el año económico venidero de 1876 al 1877, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería presenten las relaciones juradas prevenidas por instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, pues transcurrido este plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Villa del Prado, Villamanta y Chapinería se dignen dar la publicidad necesaria á este anuncio para que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta jurisdicción vecinos de sus respectivas localidades.

Aldea del Fresno 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Matías Hernandez.—Por su mandado, Juan Tundidor, Secretario.

Canillejas.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama territorial para el año de 1876 á 1877, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza contributiva en el presente año económico presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas y por duplicado que previene el reglamento de 20 de Mayo de 1873, en todo el mes de la fecha; pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Canillejas 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde constitucional, José García.

Extremera.

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial de esta villa en el año próximo de 1876-77, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde la fecha.

En cuanto á la traslación de dominio, la Junta sólo admitirá y atenderá aquellas en que se acredite que está tomada razón en el Registro de la propiedad de Chinchón.

Extremera 3 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Faustino Sanchez.

Hortaleza.

Con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1876 al 77, los señores propietarios y terratenientes presentarán relaciones juradas en el término de 20 días de las altas ó bajas que hayan tenido en sus riquezas, en la Secretaría del Ayuntamiento; bajo apercibimiento de que pasados no se admitirá reclamación alguna y les parará todo perjuicio.

Hortaleza 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde constitucional, Pedro Marqués y Mendoza.

Mejorada del Campo.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la

contribución territorial en el año económico próximo venidero, los contribuyentes en este término se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas, arregladas á instrucción, de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza.

El término para la presentación de dichas relaciones es el de 20 días, á contar desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Mejorada del Campo 4 de Marzo de 1876.—Por orden, Pío Vallejo Astola.

Orusco.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1876 al 77, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza presenten relaciones juradas que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, no admitiéndose despues reclamación alguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Ambite y Carabaña den la mayor publicidad posible á este anuncio.

Orusco á 4 de Marzo de 1876.—El Alcalde.—Roman de Diego, Secretario.

Valdeavero.

Con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de este distrito en el año próximo de 1876 á 1877, se hace preciso que todos los terratenientes, así del pueblo como forasteros, que tengan propiedad de riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten en término de 30 días, á contar desde el día de la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, relaciones juradas y por separado de las variaciones que hayan tenido durante el presente año.

Lo que se hace saber al público para que no aleguen ignorancia.

Valdeavero 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Ildefonso Lopez.

Villanueva del Pardillo.

Con el fin de que la Junta pericial de la contribución territorial de esta villa pueda proceder con más acierto á la formación de un nuevo amillaramiento de riqueza de la misma, y practicar despues la derrama que sobre la misma pueda corresponder á esta citada villa en el año próximo venidero de 1876 á 77, mediante á los muchos y enormes errores que se vienen experimentando en el mismo por los contribuyentes al verificar sus cuotas, y por lo tanto difíciles de corregir no siendo por este medio, para poder llevarlo á efecto es indispensable que por los vecinos propietarios, terratenientes, forasteros en ella y colonos se presenten relaciones juradas y por duplicado de todos los bienes que posean propios en este término municipal, como son por urbana, rústica, pecuaria y colonia, en el preciso término de 30 días; en la inteligencia que transcurrido sin verificarlo no serán oídos y sufrirán los perjuicios á que se hagan acreedores; todo con arreglo á instrucción.

Villanueva del Pardillo 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Patricio Serrano.

Villar del Olmo.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el próximo año económico de 1876 á 77, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos del mismo presenten relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término 20 días, á contar desde el en que aparezca el presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; pues pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villar del Olmo 3 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Felipe Gomez.—El Secretario, José Mur.